



Rad. No. : 2018-00039-00  
Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR-MENOR-  
Demandante : MARLENE ESTHER NORIEGA DE LA ROSA.  
Demandado : RAFAEL GOMEZ VILLA  
Providencia : Auto – 10/092021 – TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

INFORME SECRETARIAL, señora juez paso a su Despacho el presente informe secretarial dentro del proceso EJECUTIVO iniciado por MARLENE ESTHER NORIEGA DE LA OSSA contra RAFAEL GOMEZ VILLA, con la anterior solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación presentado por la apoderada judicial de la parte demandante y la parte demandada informándole que no existen oficios de remanentes, embargos de créditos y respuestas de bancos por anexar. Esta afirmación la hago con base en los informes que me han rendido los empleados de este juzgado así: Mayra Ortega Fajardo - oficial mayor, Andrea lindado - Sustanciadora, Angela De La Hoz -escribiente, Juan David Lugo - escribiente y Degby Álvarez Montaña -asistente judicial. Así mismo le informo que el memorial proviene del correo electrónico de la apoderada Dra. JULIA PETRONA GUERRERO([iguerreroabracas@gmail.com](mailto:iguerreroabracas@gmail.com)) del que se comprobó que es el mismo que reposa en la base de datos de los abogados inscritos en el SIRNA. Sírvase proveer

Barranquilla, septiembre 10 de 2021

CARMEN CECILIA CUETO  
SECRETARIA



Rad. No. : 2018-00039-00  
Clase de Proceso: EJECUTIVO-MENOR-  
Demandante : MARLENE ESTHER NORIEGA DE LA OSSA  
Demandado : RAFAEL GOMEZ VILLA  
Providencia : Auto – 10/09/2021 – TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,**  
Diez, (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).-

### ASUNTO

Procede el juzgado a dictar auto de terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada, solicitada vía correo institucional de fecha 06 de julio de 2021 mediante el correo electrónico de la apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia MARLENE ESTHER NORIEGA DE LA ROSA. [juerreroCabarcas@gmail.com](mailto:juerreroCabarcas@gmail.com) el que se comprobó que la Dra. JULIA PETRONA GUERRERO CABARCAS actúa en calidad de apoderado de la parte demandante MARLENE ESTHER NORIEGA DE LA ROSA. Así mismo la señora MARLENE ESTHER NORIEGA DE LA ROSA autoriza a la Dra. JULIA PETRONA GUERRERO CABARCAS para que solicite y se le haga entrega de los títulos judiciales que se encuentran en este Despacho por valor de SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL Y SE LE HAGA ENTREGA \$6.000.000.00m/l). La Dra. JULIA PETRONA GUERRERO CABARCAS solicita que se le haga entrega del remanente al demandado.

### CONSIDERACIONES

Señala el artículo 461 del C.G.P. que “*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente*”.

Dado lo anterior y por ser procedente se accederá a lo solicitado, pues la petición se presentada por la apoderada de la parte demandante Dra. JULIA PETRONA GUERRERO CABARCAS, y además se suscribe por el demandado, RAFAEL DOMINGO GOMEZ VILLA y la demandante, . MARLENE ESTHER NORIEGA DE LA ROSA.

Igualmente, se levantarán las medidas cautelares y de embargos decretados dentro del presente proceso, pues no existen en el expediente embargos de remanente ni de crédito.

En consecuencia, visto el anterior informe secretarial, y de conformidad con lo solicitado por el demandante y por ser procedente de acuerdo con el Art. 461 del C.G.P. el Juzgado,

### R E S U E L V E:

1.- Acéptese la **TERMINACION** del presente proceso **EJECUTIVO**, seguido por **MARLENE ESTHER NORIEGA DE LA OSSA** contra **RAFAEL DOMINGO GOMEZ VILLA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

2.- Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente proceso. Ofíciase a quién corresponda.



Rad. No. : 2018-00039-00  
Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR-MENOR-  
Demandante : MARLENE ESTHER NORIEGA DE LA ROSA.  
Demandado : RAFAEL GOMEZ VILLA  
Providencia : Auto – 10/092021 – TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

3. Acéptese la autorización de la señora MARLENE ESTHER NORIEGA DE LA OSSA otorgada a la Dra. JULIA PETRONA GUERRERO CABARCAS para que solicite y se le haga entrega de los títulos judiciales que reposan en este Despacho por valor de SEIS MILLONS DE PESOS MONEDA LEGAL \$6.000.000.00 M/I)

4.- Si quedaren depósitos judiciales después del pago de los \$6.000.000 entréguese a la parte demandada.

4.- Ordenar el desglose previo pago del arancel judicial de los títulos base de la ejecución a la parte demandada, salvo la existencia de embargo de los mismos antes de la entrega.

5.- Cumplido lo anterior archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística TYBA - Rama Judicial

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL  
Juez**

**Firmado Por:**

**Dilma Chedraui Rangel  
Juez Municipal  
Civil 007  
Juzgado Municipal  
Atlántico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**2ffe037a31af7aa3142622e5e36b22fe845721f0288bd34295bde9c02e45349f**  
Documento generado en 10/09/2021 06:52:28 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**